

RESOLUCION DIRECTORAL N° 00017-2026-UGEL-ACOBAMBA

Acobamba, 23 de enero de 2026

Visto: La Opinión Legal N° 86-2025/GOB-REG-HVCA/DREH-UGELA-AJ, El Registro SISGEDO - Documento N° 03754016 - Expediente N° 02695632, de doña ALICIA SARITA GARAVITO CASAPUMA, y demás actuados que se adjuntan un total de setenta (70) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente Administrativo N° 5783-2025, de fecha 05 de junio del 2025, se remite la solicitud presentada por la Sra. **ALICIA SARITA GARAVITO CASAPUMA**, identificada con **DNI N° 40730891**, sobre reconocimiento de acumulación por tiempo de servicios laborados en condición de contrata docente de los años 2020, 2021, 2022 y 2023;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 112-2023-MINEDU, Deroga la Resolución Viceministerial N° 092-2020-MINEDU que aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones que regulan los Procedimientos Técnicos del Escalafón en las Direcciones Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local" y Aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones que regulan los procedimientos técnicos del Escalafón Magisterial", estableciendo, entre otros, lo siguiente:

"6.1.8. Acto resolutivo que reconoce al profesor nombrado el tiempo de servicio en su condición de contratado en el marco de la LRM.

- El profesor puede solicitar el reconocimiento de tiempo de servicio prestado en IIEE públicas, en condición de contratado, ante la DRE/UGEL donde se desempeña actualmente, adjuntando las resoluciones de contrato y las boletas o constancias de pago de remuneraciones y descuentos por dichos periodos.
- A partir de la recepción de la solicitud del profesor, el ESLE y el responsable de planillas deben contrastar dicha información, y el Área de Recursos Humanos, o el que haga sus veces, proyecta el acto resolutivo en el marco de la LRM, de conformidad con los plazos establecidos en el TUO. Este documento se ubica en la Sección VI y se registra en el AYNÍ.
- Para el caso de reconocimiento por los servicios prestados en la condición de contratado, se precisa que, no se deben considerar las resoluciones por reconocimiento de pago por periodos menores a treinta (30) días.

Además, es importante recordar que, de conformidad al marco normativo, el reconocimiento del tiempo de servicio en condición como contratado solo tiene efectos para el otorgamiento del beneficio de asignación por tiempo de servicios (ATS) al cumplir 25 o 30 años de servicios y no para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS).

Técnica se señala:

educación contratados:

"6.3.2. Cómputo del tiempo de servicios y cálculo de la CTS a favor del personal docente y auxiliar de

- Con Decreto Supremo N° 296-2016-EF, Decreto Supremo N° 307-2017-EF y Ley N° 31552, se establecen monto, criterios y condiciones para el pago de la CTS, entre otros, a otorgarse al auxiliar de educación y profesor contratado, respectivamente.
- Corresponde emitir acto resolutivo de oficio, mediante el cual se reconoce la CTS a favor del profesor contratado que haya tenido vínculo contractual mayor a seis (6) meses de servicios continuos.
- Corresponde emitir acto resolutivo de oficio, mediante el cual se reconoce la CTS a favor del auxiliar de educación contratado, por año o la totalidad de meses y días laborados.
- Dicho beneficio es cancelatorio, por lo que, no se considera para el reconocimiento de la ATS, en caso de nombramiento posterior.
- En caso del profesor contratado que cuente con más de una resolución de contrato, el reconocimiento de CTS corresponderá por año o fracción mayor a 6 meses de servicios trabajados.
- En caso del auxiliar de educación contratado que cuente con más de una resolución de contrato, el reconocimiento de CTS corresponderá por año o la totalidad de meses y días laborados.
- Se excluye del reconocimiento de CTS, los siguientes actos resolutivos:
 - Reconocimiento para efectos de pago.
 - Por horas adicionales.
 - Contrato docente en IIEE particulares.
 - Contrato sin consignar código de plaza NEXUS.
- El reconocimiento de CTS a favor del profesor contratado, inició desde los vínculos contractuales celebrados en el año 2017." (El resaltado y subrayado es nuestro)

RESOLUCION DIRECTORAL N° 00017-2026-UGEL-ACOBAMBA

Acobamba, 23 de enero de 2026

De lo anteriormente citado se desprende, que el reconocimiento de CTS, el mismo que inició desde los vínculos contractuales celebrados en el año 2017 es un beneficio cancelatorio, por lo que, no se considera para el reconocimiento de la ATS, en caso de nombramiento posterior;

Que, mediante Oficio Múltiple N° 020-2017-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, Oficio Múltiple N° 053-2016-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, Oficio Múltiple N° 001-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, y Oficio Múltiple N° 076-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, donde en este último se establece: "los contratos por servicios personales que el profesor haya tenido hasta el 31.12.2016, serán reconocidos según lo precisado en el Oficios Múltiples N° 053-2016 y 020-2017-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN", y "Si un profesor se ha nombrado a partir del mes de Marzo del 2018 o se nombra a futuro ..., y haya laborado en calidad de contratado por servicios personales por un Período menor o igual a seis (06) meses durante el año 2017 (no se le cancelo el beneficio de CTS); dicho período será reconocido como tiempo de servicio para el cálculo de la Asignación por Tiempo Servicios (ATS)", en este sentido los contratos del año 2017: "que hayan sido mayores a seis (06) meses (en el período de marzo a diciembre), se les debió reconocer la C.T.S ... dicho beneficio no es válido para el reconocimiento de la Asignación por Tiempo de Servicios en caso de nombramiento posterior del profesor, bajo responsabilidad funcional", puesto que en este período 2017, **ya les fue reconocido y cerrado período laboral, con el pago de la C.T.S.** según D.U. 011-2017 y D.S. 307-2017-EF;

Que, mediante Opinión Legal N° 86-2025/GOB.REG. HVCA/DREH-UGELA-AJ, de fecha 13 de agosto de 2025, la Oficina de Asesoría Legal de la Unidad de Gestión Educativa Local Acobamba, por los fundamentos precedentemente expuestos, **Opina Declarar IMPROCEDENTE**, la solicitud realizada por la administrada **ALICIA SARITA GARAVITO CASAPUMA**, identificada con **D.N.I N° 40730891**, sobre reconocimiento de acumulación por tiempo de servicios laborados en condición de contrata docente de los años 2020, 2021, 2022 y 2023, por los fundamentos precedentemente expuestos.

Estando a lo opinado por el Asesor Jurídico, visado por la Especialista en Recursos Humanos (Oficina de Personal), por el Jefe del Área de Gestión Administrativa, Jefe del Área de Gestión Institucional y Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local de Acobamba; y,

De conformidad con la Ley N° 28044 Ley General de Educación, Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial y su reglamento Decreto Supremo N° 004-2013-ED; Resolución Viceministerial N° 112-2023-MINEDU y la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo y demás normas complementarias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud realizada por la administrada **ALICIA SARITA GARAVITO CASAPUMA**, identificada con **D.N.I N° 40730891**, sobre reconocimiento de acumulación por tiempo de servicios laborados en condición de contrata docente de los años 2020, 2021, 2022 y 2023, por los fundamentos precedentemente expuestos.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, el presente acto administrativo a la parte interesada y a las áreas y oficinas correspondientes, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE




Lic. ADA VARGAS SUELDO
Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local
Acobamba